



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/026/2024**

Número de Folio: **270509800002824**

Cuenta. El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

“...Solicito se me informen cuales son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito público la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de auto diagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...” (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para recibir notificaciones, señaló la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/026/2024**, solicítese información a las **Dirección de Seguridad Pública**, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en término del artículo 92 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Temporalidad o periodo de búsqueda

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, el área poseedora de la información deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:





“Periodo de búsqueda de la información”

Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) **Los avances en la implementación del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que público la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**
- b) **Copia simple del llenado de esas tablas de autodiagnóstico.**
- c) **Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos.**

Conforme al artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, los cuerpos de policías de seguridad pública del estado son:

- I. La Policía Estatal
- II. El cuerpo de custodios al servicio de la seguridad de los Centros Penitenciarios y de Internamiento Especializado para Adolescentes.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



III. La Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, ambas con el carácter de auxiliar; y

IV. **Los cuerpos de Seguridad Pública Municipales.**

Los cuerpos de seguridad pública municipales se organizarán y funcionarán de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales. Estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

Asimismo, el artículo 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, establece que la policía podrá contar con las siguientes divisiones:

I. De proximidad;

II. De atención a víctimas y ofendidos del delito;

III. De investigación;

IV. De inteligencia;

V. De reacción; y

VI. De protección y custodia.

Por lo que, toda vez que esta unidad **desconoce el contenido de la información solicitada**, el área competente efectuará un análisis pormenorizado de su contenido para no difundir información que debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de información de carácter reservada o confidencial deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Sexto. Plazo de respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado**

Séptimo. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter RESERVADO.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Responsabilidad

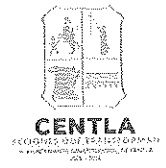
La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Seguridad Pública** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/026/2024**

Número de Folio: **270509800002824**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 26 de marzo de 2024

Circular No: **UAIC/041/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/026/2024**

Número de Folio: **270509800002824**

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE CENTLA, TAB.**

P R E S E N T E:

**AT'N: ING. GERALDINE SILVÁN REYES
ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fecha diecinueve de marzo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Solicito se me informen cuales son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito público la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de auto diagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...” (sic)

Recibi
26/03/2023
Gera
2:00 Pm.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/026/2024**, solicítese información a las **Dirección de Seguridad Pública**, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en término del artículo 92 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, el área poseedora de la información deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

“Periodo de búsqueda de la información”

La información solicitada versa sobre:

- a) Los avances en la implementación del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que público la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) Copia simple del llenado de esas tablas de autodiagnóstico.
- c) Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos.

Conforme al artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, los cuerpos de policías de seguridad pública del estado son:

- I. La Policía Estatal
- II. El cuerpo de custodios al servicio de la seguridad de los Centros Penitenciarios y de Internamiento Especializado para Adolescentes.
- III. La Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, ambas con el carácter de auxiliar; y
- IV. Los cuerpos de Seguridad Pública Municipales.

Los cuerpos de seguridad pública municipales se organizarán y funcionarán de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales. Estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

Asimismo, el artículo 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, establece que la policía podrá contar con las siguientes divisiones:

I. De proximidad:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- II. De atención a víctimas y ofendidos del delito;
- III. De investigación;
- IV. De inteligencia;
- V. De reacción; y
- VI. De protección y custodia.

Por lo que, toda vez que esta unidad **desconoce el contenido de la información solicitada**, el área competente efectuará un análisis pormenorizado de su contenido para no difundir información que debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de información de carácter reservada o confidencial deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Seguridad Pública deriva del artículo 92 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



15 ABR. 2024

14:01



RECIBIDO

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

NO. DE OFICIO: DSPM/509/2024.

Circular: UAIC/041/2024.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/026/2024.

Número de Folio: 270509800002824.

Asunto: Contestación de la circular UAIC/041/2024.

Frontera, Centla, Tabasco, 15 de abril del 2024.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
P R E S E N T E:

En atención a su circular UAIC/041/2024, de fecha 19 de marzo del 2024 derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

“Solicito se me informen cuales son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publico la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de auto diagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policía, reunión de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimiento policiales justos... ”

La información solicitada versa sobre:

- a) Los avances en la implementación del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que publico la Secretaria de Seguridad y Protección**

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Ciudadana Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

- b) Copia simple del llenado de esas tablas de autodiagnóstico.**
- c) Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistemas de medición del problema y resultando, policía orientada a la solución de problemas, evaluación de desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos.**

En cumplimiento a los solicitado informo lo siguiente del inciso a), b) y c):

- a) Los avances en la implementación del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que publico la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.**

En virtud que el solicitante no señala periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse dicha información generada del 12 de marzo 2023 al 12 de marzo 2024 fecha en que se recibió la solicitud, de igual manera le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi cargo, como consecuencia esta dependencia no ha llevado capacitación de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico; pero más sin embargo brindan un servicio policial que se anticipe y prevenga los problemas, los riesgos y el delito, estableciendo contacto personal continuo con los ciudadanos residentes y visitantes.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



b) Copia simple del llenado de esas tablas de autodiagnóstico.

Como consecuencia, esta corporación a mi cargo no cuenta con la implementación del llenado de las tablas de autodiagnóstico, ya que no han llevado capacitación del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas en el periodo antes mencionado.

c) Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistemas de medición del problema y resultando, policía orientada a la solución de problemas, evaluación de desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 52 y 53 lo siguiente:

Artículo 52. Establece que la policía podrá contar con las siguientes divisiones; cuyas actividades específicas se establecerán en el respectivo Reglamento de esta Ley:

- I. De proximidad;
- II. De atención a víctimas y ofendidos del delito;
- III. De investigación;
- IV. De inteligencia;
- V. De reacción; y
- VI. De protección y custodia.

Artículo 53. Estructura policial

La estructura de las corporaciones policiales, considerará por lo menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe;
- c) Inspector; y
- d) Subinspector.

III. Oficiales:

- a) Oficial General;
- b) Oficial Jefe;
- c) Oficial; y
- d) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) **Policía Primero;**
- b) **Policía Segundo;**
- c) **Policía Tercero; y**
- d) **Policía.**

Sin embargo, a un que la ley estable que la policía podrá contar con las divisiones antes mencionadas, esta corporación del Municipio de Centla no cuenta por el momento con la **implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes**; porque no se han capacitado en esa división que los caracterice para posicionar y dignificar la imagen del policía, cabe mencionar que de manera proactiva la policía brinda un servicio policial para ayudar a los ciudadanos con el objetivo de resolver y orientar sobre los problemas de seguridad en el municipio.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
C.C.P. ARCHIVO.

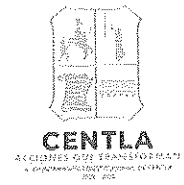


Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/026/2024**

Número de Folio: **270509800002824**

Cuenta. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DSPM/509/2024, signado por la Dirección de Seguridad Pública, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Seguridad Pública.

Con el oficio DSPM/509/2024, de fecha quince de abril del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“... **En cumplimiento a los solicitado** informo lo siguiente del inciso a), b) y c):

- a) **Los avances en la implementación del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que publico la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.**

En virtud que el solicitante no señala periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse dicha información generada del 12 de marzo 2023 al 12 de marzo 2024 fecha en que se recibió la solicitud, de igual manera le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi cargo, como consecuencia esta dependencia no ha llevado capacitación de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico; pero más sin embargo brindan un servicio





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



policial que se anticipe y prevenga los problemas, los riesgos y el delito, estableciendo contacto personal continuo con los ciudadanos residentes y visitantes.

b) Copia simple del llenado de esas tablas de autodiagnóstico.

Como consecuencia, esta corporación a mi cargo no cuenta con la implementación del llenado de las tablas de autodiagnóstico, ya que no han llevado capacitación del **modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas** en el periodo antes mencionado.

c) Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistemas de medición del problema y resultando, policía orientada a la solución de problemas, evaluación de desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 52 y 53 lo siguiente:

Artículo 52. Establece que la policía podrá contar con las siguientes divisiones; cuyas actividades específicas se establecerán en el respectivo Reglamento de esta Ley:

- I. **De proximidad;**
- II. De atención a víctimas y ofendidos del delito;
- III. De investigación;
- IV. De inteligencia;
- V. De reacción; y
- VI. De protección y custodia.

Artículo 53. Estructura policial

La estructura de las corporaciones policiales, considerará por lo menos las categorías siguientes:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe;
- c) Inspector; y
- d) Subinspector.

III. Oficiales:

- a) Oficial General;
- b) Oficial Jefe;
- c) Oficial; y
- d) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;**
- b) Policía Segundo;**
- c) Policía Tercero; y**
- d) Policía.**

Sin embargo, a un que la ley estable que la policía podrá contar con las divisiones antes mencionadas, esta corporación del Municipio de Centla no cuenta por el momento con la **implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes;** porque no se han capacitado en esa división que los caracterice para posicionar y dignificar la imagen del policía, cabe mencionar que de manera proactiva la policía brinda un servicio policial para ayudar a los ciudadanos con el objetivo de resolver y orientar sobre los problemas de seguridad en el municipio..." (sic).

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Conforme el artículo 92 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, lo siguiente:

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran: A) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene la facultad de **conocer respecto a la información planteada por la persona solicitante**, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Dirección de Seguridad Pública, en respuesta a lo solicitado respecto: a) **Los avances en la implementación del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que publico la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.**

informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos como electrónicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el periodo comprendido del 12 de marzo de 2023 al 12 de marzo de 2024 no encontró que esa dependencia haya llevado capacitación de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico, motivo por el cual no cuenta con la información planteada en el inciso a), sin embargo brinda un servicio policial que se anticipe y prevenga los problemas, riesgos y el delito estableciendo un contacto continuo con los ciudadanos.

En lo que respecta a la información consistente en: b) **Copia simple del llenado de esas tablas de autodiagnóstico.**

Informó que la esta corporación no cuenta con la implementación del llenado de las tablas de autodiagnóstico, ya que no han llevado capacitación **del modelo de policía de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas** en el periodo antes mencionado.

Por lo que respecta al inciso c) consistente en **las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistemas de medición del problema y resultando, policía orientada a la solución de problemas, evaluación de desempeño policial, reuniones de mando, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Dirección de Seguridad Pública Municipal, hace saber a la persona solicitante que aunque la ley estable que la policía podrá contar con diversas divisiones, la corporación del Municipio de Centla no cuenta por el momento con la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes; porque no se han capacitado en esa división que los caracterice para posicionar y dignificar la imagen del policía, cabe mencionar que de manera proactiva la policía brinda un servicio policial para ayudar a los ciudadanos con el objetivo de resolver y orientar sobre los problemas de seguridad en el municipio.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- **Que no cuenta con la información consistente en los avances en la implementación del modelo de proximidad orientada a problema con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico.**
- **Como consecuencia no se tiene el llenado de las tablas de autodiagnóstico.**
- **Ni las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el periodo comprendido del 12 de marzo de 2023 al 12 de marzo de 2024, en razón de que el solicitante no señaló periodicidad de la información, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no ha recibido capacitación de proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico, como consecuencia, no cuenta con el llenado de las tablas de autodiagnóstico; ni con los avances en la implementación del modelo de policía proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que público la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene la facultad para contar con la información, con forme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- Motiva la respuesta al señalar que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no ha llevado capacitación en proximidad orientada a problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico
- Como consecuencia **no cuenta el llenado de las tablas de autodiagnóstico, ni con las herramientas diseñadas por la corporación para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes.**

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se encuentra en posesión de la información solicitada.

¹ **Artículo 20 párrafo dos** ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con la información solicitada en el periodo comprendido del 12 de marzo de 2023 al 12 de marzo de 2024, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, lo solicitado por la persona solicitante, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la **Dirección de Seguridad Pública** dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

